



ESTATUTOS DE LA

**SOCIEDAD ESPAÑOLA DE
NEUMOLOGÍA PEDIATRICA**

2.019



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEUMOLOGIA PEDIATRICA

CAPITULO I

Art. 1º Denominación

Se constituye la Sociedad Española de Neumología Pediátrica, asociación médico-científica que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Sociedad tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Sociedad se establece en la sede de la Asociación Española de Pediatría (AEP) en Madrid, en la C/Aguirre-1, 1ºIzquierda; Madrid-28009.

La Sociedad realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de toda España.

Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Sociedad:

1. Promover el estudio de la Neumología Pediátrica.
2. Favorecer la divulgación de los problemas neumológicos entre los pediatras, personal sanitario y público en general.
3. Informar y colaborar con la Asociación Española de Pediatría en las cuestiones propias de la Neumología Pediátrica.
4. Fomentar y coordinar las relaciones con otras asociaciones nacionales e internacionales con interés por la Neumología Pediátrica.
5. Facilitar la relación científica entre los distintos servicios pediátricos españoles en las cuestiones relacionadas con la especialidad.
6. Coordinar y ejercer labores docentes, por los miembros de la Sociedad, en la formación de Médicos especialistas, fundamentalmente Pediatras y en su caso participar en la elaboración de programas de formación en la especialidad de Neumología Pediátrica.

Art. 5º Actividades

1.- Organizar, al menos una Reunión o Congreso Nacional con periodicidad anual de carácter científico. Y organizar, supervisar y/o prestar ayuda en la organización de cursos, talleres, conferencias, etc., promovidos por los miembros de la Sociedad de carácter científico con la finalidad de divulgar el conocimiento en la Neumología Pediátrica. Para esto último el organizador hará solicitud escrita de la acreditación de la Sociedad para el evento y la Junta Directiva, por delegación de la Asamblea general, dará en su caso la conformidad.

2.- Publicar, a través de la revista oficial de la AEP –Anales de Pediatría-, o en su caso, si diera lugar, a través de la revista –órgano propio oficial de difusión de la Sociedad Española de Neumología Pediátrica-, de aquellos artículos de opinión elaborados bajo auspicio de la Sociedad o de algunos de sus Grupos de Trabajo, cuyo reglamento particular se expone en el Anexo 1 de estos Estatutos y como parte de ellos tiene su mismo valor legal.

3.- Promover premios a trabajos de investigación, constituir becas de estudio, otorgar subvenciones a publicaciones científicas o cualquiera otro medio que tengan como finalidad la ampliación y/o divulgación del conocimiento en Neumología Pediátrica.

4.- Asesorar a los organismos oficiales respecto de los problemas de organización sanitaria, programas epidemiológicos, o cuales quiera otros relacionados con la actividad de la Sociedad.

Art. 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Sociedad todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Sociedad con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de socio no es transferible.

Art. 7º De los miembros de la Sociedad

La sociedad constará de Socios Numerarios, de Honor y Colaboradores.

1. Socios Numerarios. Todos aquellos médicos y otros profesionales sanitarios (Diplomados/as en Enfermería –DUE-, Fisioterapeutas...etc.) que demuestren su dedicación completa, o especial interés, a la Neumología Pediátrica y que manifiesten por escrito su deseo de formar parte de la sociedad.

2. Socios de Honor. Podrán ser nombrados aquellas personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, que hayan prestado una ayuda relevante a la Neumología Pediátrica.

3. Socios Colaboradores. Aquellas personas físicas o jurídicas que tengan interés en colaborar con la sociedad. Se incluyen todos los socios jubilados que, habiendo sido socios numerarios, soliciten continuar como socios colaboradores.

El procedimiento de admisión será:

Socio numerario: "Será nombrado Socio Numerario de la Sociedad por acuerdo, de la mayoría simple de la Asamblea General, previa solicitud del interesado a la Junta Directiva por escrito al que acompañará el curriculum vitae en el que se haga

constar su dedicación a la Neumología Pediátrica y en especial si ha desarrollado alguna actividad científica en el seno de la Sociedad, y el aval firmado de dos miembros de la Sociedad.

Socio de Honor. Se precisa el acuerdo de la Asamblea General previa propuesta por unanimidad de la Junta Directiva. El nombramiento de Socio de Honor no excluye la calidad de Socio Numerario, si lo era previamente.

Socio colaborador. Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Art. 8º Derechos de los Socios

Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Sociedad y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 9º Deberes de los Socios

Los deberes de los Socios son:

- a) Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la Sociedad:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación. Podrá percibir la participación patrimonial inicial y otras aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la Sociedad y siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas, si dejara de hacerlo durante 2 anualidades consecutivas.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Sociedad de los socios por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el socio impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del socio afectado.

CAPITULO II.- EL ORGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad, integrado por todos los socios por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en la Reunión Anual de la SENP.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de socios que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las Asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se efectuarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día..

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el Presidente y el Secretario de la misma.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de los asociados presentes o representados; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellos, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Sociedad.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Sociedad cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Sociedad.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y destituir a los miembros de órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a :

- Expulsión de los socios, a propuesta del órgano de representación.
- Constitución de federaciones o de integración en ellas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública.
- Disolución de la Sociedad.
- Modificación de los Estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la Sociedad, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO III.- EL ORGANO DE REPRESENTACIÓN

Art.- 16º Composición del órgano de representación

La Sociedad la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el Presidente, un Secretario General, un Tesorero y un máximo de cinco vocales.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero y vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

La duración del mandato de cada uno de los miembros de la Junta Directiva será de cuatro años. Pudiendo ser reelegidos para el mismo cargo, todos o alguno de sus componentes, siempre que cumplan con los requisitos exigidos en el procedimiento electoral, pero solo por un segundo mandato consecutivo.

DEL PROCEDIMIENTO ELECTORAL

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, la Junta Directiva será renovada parcialmente cada dos años, de forma alternativa: a) el Presidente y 3 vocales y b) el secretario, el tesorero y dos vocales, en el transcurso de la Reunión Científica anual, en Asamblea General Extraordinaria que se celebrará con anterioridad a la Asamblea General Ordinaria. Todos los miembros Numerarios y de Honor, que a su vez reúnan la condición de Numerarios, podrán optar a cualquiera de los correspondientes cargos, bien en forma de candidatura abierta, pero conjunta de varios candidatos - se podrá votar a uno, varios o todos los miembros de la candidatura -, bien a título individual a un cargo concreto.

Disposición transitoria: Una vez sometida esta reforma a la Asamblea General y ratificada por ella, la actual Junta Directiva pondrá sus cargos a disposición de la Asamblea para así poder abrir el periodo electoral en el siguiente Congreso Nacional, empezando el turno de renovación de cargos por b) el secretario, el tesorero y tres vocales; y al año siguiente, a) el presidente y 3 vocales.

Con TRES meses de antelación a la Asamblea General Ordinaria que coincida con el año electoral, el Secretario comunicará a todos los miembros de la misma relación de los cargos vacantes de la Junta Directiva.

Los Socios que opten a alguno de los cargos vacantes deberán remitir al Secretario con DOS meses de antelación a la fecha de la Reunión su deseo por escrito de ocupar cualquiera de aquellos, a fin de abrir el periodo electoral.

Las elecciones se harán mediante voto secreto, recogido en la web de la SENP, en área privada, acreditando la condición de Socio Numerario por medio de acceso único e intransferible. Se podrá ejercer el voto por la vía electrónica en la web desde un mes hasta 48 horas antes de la celebración de la asamblea extraordinaria. Se podrá votar de forma presencial durante la asamblea, pero el voto expresado en la web ANULARÁ la posibilidad de votar de forma presencial.

El cambio de poderes se realizará en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a continuación.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Sociedad.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Sociedad para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Sociedad y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos socios, llevando la relación actualizada de todos los socios.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Sociedad tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Sociedades, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad..
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Sociedad.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

El órgano de representación, convocado previamente por el Presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas.

En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20º El Presidente

El Presidente de la Sociedad también será Presidente del órgano de representación.

Son propias del Presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Sociedad, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.*
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.*
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.*
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Sociedad.*
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.*

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, otro miembro designado del órgano de representación.

Art. 21º El Tesorero

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Sociedad, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 18 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el Presidente.

Art. 22º El Secretario

El Secretario debe custodiar la documentación de la Sociedad, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los socios.

CAPITULO IV. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Sociedad está valorado en TRES MIL SEISCIENTOS SEIS EUROS CON SIETE CENTIMOS (3.606,07)

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Sociedad se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/ y legados
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Sociedad, sin que quepa en ningún caso su reparto entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Sociedad tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de diciembre de cada año natural.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente, del Tesorero y del Secretario.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o bien la del Presidente.

CAPITULO V.- DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Sociedad podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28º Liquidación

La disolución de la Sociedad abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) *Velar por la integridad del patrimonio de la Sociedad.*
- b) *Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.*
- c) *Cobrar los créditos de la Sociedad.*
- d) *Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.*
- e) *Aplicar los bienes sobrantes de la Sociedad a los fines previstos por los Estatutos.*
- f) *Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.*

En caso de insolvencia de la Sociedad, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la Entidad que la Asamblea General designe o en su caso a la Asociación Española de Pediatría.

Los socios no responden personalmente de las deudas de la Sociedad.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la Sociedad, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPITULO VI.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 29º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la Sociedad, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 36/1.998 de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

En Madrid a Diez de mayo de 2.019



El Presidente




El Secretario

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE **MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS** CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 138561, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.



Madrid, 13/09/2019
LA JEFA DE ÁREA DE ASOCIACIONES



MARÍA ROSA MONTES SÁNCHEZ